



International Indian Treaty Council
Consejo Internacional de Tratados Indios

100 E. Ajo Way
Tucson, AZ 85713
Phone: (520) 833-9797
Fax: (520) 833-9799
Email: info@treatycouncil.org
www.treatycouncil.org

Propuestas para la inclusión de referencias a los Pueblos Indígenas y salvaguardias para los Derechos Humanos en el Código Internacional de Conducta para la gestión de Plaguicidas

Presentados por el Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI), organización de Pueblos Indígenas en Estatus Consultivo General ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 18 de agosto de 2022

Recordando la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/295 de fecha 13 de septiembre de 2007, en la que aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (*la Declaración*)

Reafirmando lo que señala el artículo 2 de *la Declaración*: Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Considerando que el artículo 41 de *la Declaración* establece que: Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Considerando también que el artículo 42 de *la Declaración* señala: Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Destacando la aprobación de la Política de la FAO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en el año 2010, en la que reconoce que : Como organización especializada en la reducción de la pobreza rural y en la seguridad alimentaria, es imperativo que la FAO considere a los pueblos indígenas como partes interesadas fundamentales como asociados en el ámbito del desarrollo. Y reconoce también que los pueblos indígenas se ven afectadas de forma desproporcionada por la degradación ambiental, la marginación político-económica y el desarrollo de actividades que afectan negativamente a sus ecosistemas, medios de subsistencia, patrimonio cultural y estado nutricional.

Reafirmando que Artículo 29, párrafo 2 de *la Declaración* afirma: Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Working for the Rights and Recognition of Indigenous Peoples
Trabajando por el reconocimiento y los derechos de los Pueblos Indígenas

El Código Internacional de Conducta para la gestión de plaguicidas para el Convenio de Rotterdam, en su versión actualizada y aprobada el 2013, que ahora se centra en la reducción del riesgo, llamando a los países a identificar y, si es necesario, retirar del uso, los plaguicidas altamente peligrosos, y prestar atención a los grupos vulnerables tales como los niños, las mujeres y las personas afectadas por el VIH/SIDA, no menciona a los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas pueden ser vulnerables, o donde no lo son, hay grupos vulnerables dentro de los Pueblos Indígenas (las mujeres indígenas, los niños indígenas y personas indígenas con discapacidad). Donde no hay ningún reconocimiento específico o explícito en los instrumentos normativos internacionales, ha sido muy difícil garantizar que los pueblos indígenas estén protegidos como uno de los más vulnerables, y también sean reconocidos como distintos titulares de derechos, dentro de los procesos de la ONU.

Por lo anterior el **Consejo Internacional de Tratados Indios (IITC en inglés)** pone a la consideración de los **órganos rectores de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la inclusión al texto de 2013 del *Código Internacional de Conducta para la gestión de plaguicidas* las siguientes referencias a Pueblos Indígenas:

El Artículo 1: Objetivos del Código

Párrafo 1.2: Incluir al final del párrafo: **“y los pueblos indígenas”**

El Artículo 2: Términos y definiciones

Párrafo denominado: “Grupo de Interés público”, agregar al final: **“pueblos indígenas”**.

El Artículo 3: Manejo de plaguicidas.

Párrafo 3.6: Incluir la referencia a territorios indígenas de la siguiente manera:

Deberían evitarse los plaguicidas cuya manipulación y aplicación exijan el empleo de equipo de protección personal incómodo, costoso o difícil de conseguir, especialmente cuando los plaguicidas han de utilizarse en climas cálidos(6) o en territorios de los pueblos indígenas, por usuarios en pequeña escala y trabajadores agrícolas.

Párrafo 3.8: Incluir la referencia a pueblos indígenas de la siguiente manera:

*Los gobiernos deberían realizar esfuerzos concertados para desarrollar y promover el uso del MIP/MIV. Además, las instituciones de crédito, los organismos donantes y los gobiernos deberían apoyar el desarrollo de políticas nacionales de MIP/MIV y de conceptos y prácticas mejoradas en la materia. Estos deberían basarse en las estrategias que promuevan una mayor participación de los agricultores (incluidos grupos de mujeres), personal de extensión e investigadores de campo, comunidades, **pueblos indígenas**, así como de las entidades pertinentes de la sanidad pública y de otros sectores.*

El Artículo 5: Reducción de los riesgos para la salud y el medio ambiente.

Párrafo 5.1.3: Incluir referencia a personas que habitan en territorios indígenas, de la siguiente manera:

llevar a cabo un programa de vigilancia de la salud de las personas expuestas a plaguicidas en su trabajo, en particular de las personas y Pueblos que habitan en territorios indígenas expuestas a plaguicidas, e investigar y documentar los casos de envenenamiento;

Párrafo 5.5.2: Incluir la referencia a tierras y territorios indígenas, de la siguiente manera: *tomar todas las precauciones necesarias para proteger a los trabajadores, otras personas presentes, las comunidades vecinas, las tierras y territorios de los pueblos indígenas vecinos y el medio ambiente;*

El Artículo 10: Etiquetado, envasado, almacenamiento y disposición final.

Párrafo 10.3.1: Incluir la referencia a La Declaración de ONU sobre Pueblos Indígenas, de la siguiente manera:

el envasado, almacenamiento y disposición final de los plaguicidas se ajusten en principio, cuando proceda, a las directrices o reglamentos pertinentes de la FAO, el PNUMA, la OMS(36, 37, 38, 49, 51, 53, 54, 55), Artículo 29 párrafo 2 de la Declaración de ONU Sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas u otras instrumentos internacionales cuando proceda;

Párrafo 10.6: Incluir igualmente la referencia a La Declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas, de la siguiente manera:

Los gobiernos deberían garantizar que el tratamiento y la disposición final de los desechos de plaguicidas peligrosos se lleve a cabo de manera ecológicamente adecuada, en cumplimiento de las reglamentaciones nacionales y regionales, de las normas internacionales pertinentes y de los acuerdos multinacionales sobre medio ambiente, en particular el Convenio de Basilea(52) y lo establecido en Artículo 29 párrafo 2 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Anexo I: Instrumentos normativos internacionales sobre la gestión de sustancias químicas, protección del medio ambiente y la salud, desarrollo sostenible y comercio internacional que guardan relación con el código.

Apartado B: Instrumentos internacionales que proporcionan un contexto de política general para el manejo de plaguicidas:

Debe incluirse al final la referencia a La Declaración, de la siguiente manera:

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y más específicamente su artículo 29, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.¹

Adoptada por consenso de la Junta Directiva de CITI el 19 de Junio de 2018.

¹ Res (A/61/295 y Add. 1)

Además, **el 3 de marzo de 2022**, los participantes en la Conferencia del 47 Aniversario del Consejo Internacional de Tratados Indios en Panajachel Guatemala, con participantes que representan a los Pueblos Indígenas del Ártico, América Latina, el Caribe y América del Norte, adoptaron por consenso el siguiente texto para incluir en el preámbulo del **Código Internacional de Conducta para la gestión de Plaguicidas** afirmando la necesidad de proteger y salvaguardar los Derechos Humanos para todos los grupos potencialmente afectados. Este texto se basa en el párrafo contenido en el preámbulo del Acuerdo de París de la CMNUCC de 2015. Su inclusión en el **Código Internacional de Conducta para la gestión de Plaguicidas** también está respaldada por la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2022 que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal y afirmando que su promoción requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente:

"Las Partes, al adoptar medidas para utilizar, almacenar y eliminar plaguicidas de importación y exportación, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional".
